



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 13 de noviembre de 2020 número 91

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REFORMA al Reglamento Interior de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
ESTADOS Financieros del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila.	20
INFORME de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.	22
ACUERDO de aprobación y reforma al Reglamento para el otorgamiento de pensiones de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación y Acuerdo de aprobación y Estados Financieros del mes de Septiembre 2020 de la Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación.	24
REGLAMENTO Interior del H. Ayuntamiento del municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza.	39
REGLAMENTO de Bando y Policía y Buen Gobierno del municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza.	49

El Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23-A y la fracción I del artículo 29 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza y la fracción I del artículo 13 del Reglamento Interior de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la reforma a la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia", la cual establece que la administración y dirección de la Procuraduría estarán a cargo del Procurador o Procuradora y del Órgano de Gobierno, correspondiéndole a éste último aprobar el Reglamento Interior de conformidad con sus atribuciones.

Que la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF) cuenta con un Reglamento Interior, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 29 de mayo de 2018, el cual requiere de ciertas adecuaciones para el eficiente, ordenado y ágil cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que derivado de la reforma de fecha 21 de noviembre de 2017 a la citada Ley del Sistema, se contempla como facultad de la PRONNIF, establecer y operar las Casas del Adolescente en la entidad, por ello se incorporó dentro de su estructura orgánica a la

Dirección de la Casa de las y los Adolescentes "La Madriguera", definiéndose sus facultades y obligaciones.

Que con la finalidad de fortalecer las acciones de promoción y difusión de la PRONNIF, se reestructuró la Secretaría Técnica, quedando conformada por la Unidad de Tecnologías de Información, el Área de Difusión y Vinculación Institucional y el Área de Comunicación e Imagen Institucional, la última encargada de gestionar la comunicación interna y externa de la entidad, y las dos primeras anteriormente denominadas Coordinación de Tecnologías de la Información y Dirección de Infancia y Adolescencia.

Que además, desaparece la oficialía de partes y sus principales funciones de gestión documental se adhieren a las facultades y obligaciones de la Secretaría Particular, con el fin de evitar duplicidad de acciones. Asimismo, se modifica la denominación de Subprocuraduría Jurídica por Dirección Jurídica, lo anterior a fin de evitar las confusiones que se han generado en cuanto a las facultades y obligaciones de las Subprocuradurías Regionales y la Jurídica.

Que de igual forma, desaparece la Coordinación del Cuerpo Especializado de Seguridad Pública, y se incorporan sus elementos jerárquicamente a la estructura del equipo multidisciplinario de las Subprocuradurías Regionales con el fin de establecer una mejora en la conducción de las investigaciones de campo y evitar la triangulación de información. Por otra parte, las facultades y atribuciones de la Unidad de Transparencia se armonizan de conformidad con la legislación general y local en materia de protección de datos personales y acceso a la información pública.

Que de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, son las autoridades competentes no solo para autorizar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes, sino también de certificarlos, es por ello que se incorporan dichas funciones a la anterior Coordinación

de Supervisión, renombrándose, Coordinación de Supervisión, Registro y Certificación de Centros de Asistencia Social.

Que con la finalidad de que a las niñas, niños y adolescentes bajo la modalidad de acogimiento residencial, les sea brindada la atención integral que les garantice y restituya sus derechos, hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva, se adscriben a la Dirección de Adopciones las funciones de selección y capacitación de familias de acogida como una alternativa de atención en la cual una familia seleccionada y capacitada, acoge voluntariamente a un niño, niña o adolescente, hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva, por lo tanto cambia su denominación para quedar como Dirección de Adopciones y Acogimiento Familiar, al conocer ahora de esta modalidad alternativa de cuidado.

Que resulta importante resaltar que la presente reforma no generará impacto presupuestario alguno, puesto que no contempla la creación de puestos, plazas o áreas, sino que por el contrario permitirá una optimización de recursos financieros y humanos al permitirá ejecutar de manera más eficiente y oportuna las funciones a cargo de esta Procuraduría.

Por lo que, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA PARA NIÑOS,
NIÑAS Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2; las fracciones IV y V, el inciso g de la fracción VI y las fracciones VIII, IX y X del artículo 7; las fracciones IX y X del artículo 20; la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo VII del Título Único; el artículo 23; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VIII del Título Único; el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 26; la denominación del Capítulo XI del Título Único; el artículo 31; la denominación del Capítulo XII del Título Único y el artículo 32; se

adicionan las fracciones XI y XII al artículo 20; la fracción VII al artículo 26; el artículo 29 bis; la Sección Primera del Capítulo X del Título Único con su artículo 30 bis; la Sección Segunda del Capítulo X del Título Único con su artículo 30 ter y la Sección Tercera del Capítulo X del Título Único con su artículo 30 quater; y se deroga la Sección Segunda del Capítulo VII del Título Único con su artículo 21; la Sección Tercera del Capítulo VII del Título Único con su artículo 22; la Sección Primera del Capítulo VIII del Título Único con su artículo 25; del Reglamento Interior de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** Personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.
- II. **Consejo:** Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas.
- III. **Defensoras y defensores:** Personas defensoras de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- IV. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. **La Madriguera:** Casa de las y los Adolescentes.
- VI. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. **Niña o niño:** Personas menores de 12 años de edad.
- IX. **Procuraduría:** Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.
- X. **Reglamento:** Reglamento Interior de las Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.
- XI. **Sistema:** Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas.

Artículo 7.-...

I. a III. ...

IV. Despacho de la Procuraduría:

- a. Secretaría Particular;
- b. Unidad de Transparencia.

V. Dirección Jurídica:

- a. Coordinación de Supervisión, Registro y Certificación de Centros de Asistencia Social.

VI. ...

- a. a f. ...
- g. Cuerpo Especializado de Seguridad Pública.

VII....

VIII. Secretaría Técnica:

- a. Unidad de Tecnologías de Información;
- b. Área de Difusión y Vinculación Institucional;
- c. Área de Comunicación e Imagen Institucional.

IX. La Dirección de la Casa de las y los Adolescentes "Madriguera".

X. Dirección de Adopciones y Acogimiento Familiar:

- a. y b. ...

XI. ...

...

Artículo 20.-...

I. al VIII.

- IX.** Coordinar las reuniones de trabajo que programe él o la titular de la Procuraduría con el personal adscrito a la misma, dependencias, grupos sociales, personas físicas y morales;
- X.** Coordinar la recepción y registro de la correspondencia dirigida a la Procuraduría;
- XI.** Remitir los documentos que reciba al área que corresponda; y
- XII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confiera él o la titular de la Procuraduría.

SECCIÓN SEGUNDA

SE DEROGA

Artículo 21.- Se deroga

SECCIÓN TERCERA

SE DEROGA

Artículo 22.- Se deroga

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 23.- Corresponde al o la titular de la Unidad de Transparencia, previo acuerdo con él o la titular de la Procuraduría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Atender, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales que sean promovidas ante la misma, y en su caso, los recursos que recaigan en virtud de estas;

- II. Revisar, administrar y elaborar un registro permanente de las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de los recursos promovidos a través de los sistemas y plataformas oficiales;
- III. Asesorar y orientar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como en los recursos de la materia;
- IV. Actuar como representante de la Procuraduría en los recursos de revisión y de inconformidad en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales que sean promovidos ante la autoridad competente;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emitan los órganos garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- VI. Coadyuvar y asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría en la elaboración de documentos y material referente a la protección de datos personales y acceso a la información pública;
- VII. Solicitar a las diversas áreas de la Procuraduría, la información requerida para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, en lo relativo al ámbito de sus atribuciones y competencia;
- VIII. Elaborar programas de capacitación al personal de la Procuraduría, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- IX. Coordinar, gestionar, homogenizar, sistematizar, publicar y actualizar la información pública de oficio y demás obligaciones de transparencia de la Procuraduría;
- X. Fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como promover políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XI. Presentar ante el Comité de Transparencia los proyectos en materia de protección de datos personales y acceso información pública, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII. Publicar las resoluciones y acuerdos que emita el Comité de Transparencia;

- XIII.** Salvaguardar y procesar la información que obre en los archivos de la Procuraduría en las modalidades y términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- XIV.** Las demás que señale el presente Reglamento, la normatividad aplicable y aquellas que instruya él o la titular de la Procuraduría.

SECCIÓN TERCERA SE DEROGA

Artículo 25.- Se deroga

SECCIÓN ÚNICA DE LA COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN, REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 26.- Corresponde al o la titular de la Coordinación de Supervisión, Registro y Certificación de Centros de Asistencia Social, previo acuerdo con él o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico, las siguientes facultades y obligaciones:

I. a IV. ...

- V.** Supervisar la actualización permanente de la información remitida por los centros de asistencia social, en relación a la situación jurídica en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes bajo su custodia;
- VI.** Colaborar con las autoridades federales en el procedimiento ante el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social; y
- VII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran él o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico.

SECCIÓN ÚNICA

DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 29 bis.- Corresponde a las y los elementos del Cuerpo Especializado de Seguridad Pública, previo acuerdo con él o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, coordinar y dirigir, en coordinación con la persona titular de la Subprocuraduría Regional de su adscripción la investigación de los reportes sobre presuntas afectaciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Atender, investigar e informar cuando se reporten hechos que puedan afectar la integridad física o emocional de niñas, niños y adolescentes, tomando las medidas que resulten necesarias para proporcionarles seguridad y auxilio;
- III. Planear acciones estratégicas de operación y logística, así como supervisar y evaluar permanentemente la información de los resultados de sus actividades;
- IV. Efectuar las investigaciones cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- V. Actuar con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos;
- VI. Operar y actualizar las bases de datos que para el efecto se establezcan a fin de llevar un adecuado control de las investigaciones realizadas;
- VII. Establecer previa aprobación de su superior jerárquico, el mecanismo de operación a efecto de cubrir guardias, con la finalidad de proporcionar una atención constante y urgente cuando se solicite su intervención, a fin de proteger los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Brindar el servicio de protección y seguridad de las instalaciones de la Procuraduría, de sus servidores públicos, así como de las personas que se encuentren en ella, cuando así lo establezcan las disposiciones aplicables o lo determine su superior jerárquico;
- IX. Evaluar los resultados de las investigaciones que lleven a cabo, y mantener la disciplina, imponiendo las medidas necesarias para tal efecto, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas competentes;

- X. Informar sobre las irregularidades en que incurran los elementos en el desempeño de sus funciones y, en su caso, dar vista a las unidades administrativas competentes para el inicio de los procedimientos de responsabilidad a que haya lugar; y
- XI. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran él o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico.

SECCIÓN PRIMERA DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Artículo 30 bis. Corresponde a la Unidad de Tecnologías de Información, previo acuerdo con él o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico, las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, desarrollar, administrar y mantener en funcionamiento los sistemas informáticos que dan soporte a las actividades y servicios de informática de la Procuraduría;
- II. Administrar, monitorear y respaldar la información contenida en las bases de datos de la Procuraduría;
- III. Administrar y supervisar el buen estado del equipo de circuito cerrado de televisión y video vigilancia de las instalaciones de la Procuraduría, así como la verificación de la correcta posición de las cámaras y el mantenimiento para el respaldo de las grabaciones;
- IV. Diseñar, administrar la información y mantener en funcionamiento el portal institucional de internet de la Procuraduría;
- V. Apoyar en la elaboración y diseño de páginas web de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría que lo soliciten;
- VI. Administrar y mantener en operación la red de datos en las oficinas centrales, externas y regionales de la Procuraduría, proporcionando los servicios de sistemas en línea e internet, así como de correo electrónico;

- VII. Administrar y mantener en operación el servicio de telefonía en las oficinas centrales, externas y regionales de la Procuraduría;
- VIII. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo de la Procuraduría;
- IX. Participar con los órganos de control de la Procuraduría, en la supervisión del buen uso del equipo informático, los programas de cómputo y servicios de telefonía e internet;
- X. Coordinar la digitalización, clasificación y preservación de los documentos del archivo histórico, de concentración y de trámite de la Procuraduría; y
- XI. Las demás que le confiera la normatividad aplicable, así como aquéllas que le asigne él o la titular de la Procuraduría.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÁREA DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 30 ter. Corresponde al o la titular del Área de Difusión y Vinculación Institucional, previo acuerdo con él o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Crear, difundir, coordinar y dar seguimiento a los programas, acciones de promoción y difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de prevención y detección temprana de su vulneración;
- II. Fungir como enlace con autoridades federales, estatales y municipales para la implementación de programas a favor de niñas, niños y adolescentes, así como coordinar la vinculación con organizaciones de la sociedad civil;
- III. Organizar con instituciones públicas y privadas la impartición de pláticas, cursos y talleres que promuevan el fortalecimiento familiar;
- IV. Reportar cualquier detección de vulneración o restricción de derechos de niñas, niños y adolescentes, efectuada durante la impartición de pláticas, cursos y talleres que lleve a cabo;
- V. Rendir los informes que le sean solicitados por la autoridad competente;

- VI. Operar y actualizar la base de datos para el adecuado control de los resultados obtenidos de los programas realizados en el Estado en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la población beneficiada por los mismos;
- VII. Definir los mecanismos internos de organización, operación y financiamiento a fin de brindar operatividad a los programas destinados a niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Coordinar con las Subprocuradurías Regionales y las Procuradurías Municipales, la organización y ejecución de acciones, así como eventos de promoción y difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- IX. Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran él o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 30 quater. Corresponden al Área de Comunicación e Imagen Institucional, previo acuerdo con él o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer y operar la política y los programas de comunicación e imagen institucional;
- II. Implementar políticas y normas en materia de comunicación social y vigilar su cumplimiento;
- III. Conducir la relación con los medios de comunicación, así como dar a conocer la programación de las actividades institucionales y facilitar la cobertura periodística de las mismas;
- IV. Organizar entrevistas y conferencias de prensa relacionada con las actividades de la Procuraduría;
- V. Redactar y enviar los comunicados de prensa a los medios de comunicación;

- VI.** Mantener relación con los organismos públicos y privados interesados en las actividades de la Procuraduría;
- VII.** Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y evaluar la información que se difunda en los medios de comunicación sobre la Procuraduría y demás temas relacionados con niñas, niños y adolescentes;
- VIII.** Acordar con él o la titular de la Procuraduría, los lineamientos para la difusión de información a través de la página electrónica oficial y cuentas de redes sociales institucionales;
- IX.** Proponer y coordinar la producción de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos e impresos;
- X.** Establecer mecanismos de colaboración con las áreas de la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional del Gobierno del Estado;
- XI.** Acordar con él o la titular de la Procuraduría lo relativo a la difusión de las actividades de la dependencia;
- XII.** Brindar cobertura informativa de las actividades de él o la titular de la Procuraduría, así como de los eventos respecto a temas de interés en los que participe personal de la dependencia;
- XIII.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia a la difusión de las actividades de las diversas áreas de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que dicte la Coordinación General de Comunicación e Imagen Institucional del Gobierno del Estado;
- XIV.** Coordinar las actividades para la impresión y edición de libros, revistas, folletos, carteles, trípticos y materiales audiovisuales de la Procuraduría; y
- XV.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran él o la titular de la Procuraduría y su superior jerárquico.

CAPITULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE LA CASA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES "MADRIGUERA".

Artículo 31.- Corresponde al o la titular de la Dirección de la Casa de las y los Adolescentes “La Madriguera”, previo acuerdo con él o la titular de la Procuraduría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, elaborar, promover y brindar programas y acciones con participación efectiva y constructiva en beneficio de las y los adolescentes, así como de adultos jóvenes;
- II. Brindar orientación médica, jurídica y psicológica a las y los adolescentes;
- III. Organizar e impartir cursos y talleres que contribuyan al bienestar emocional, social y psicológico de las y los adolescentes y sus familias;
- IV. Incluir dentro de las acciones y programas, contenidos referentes a la prevención del embarazo adolescente, adicciones, violencia u otras conductas de riesgo, desarrollados siempre con perspectiva de género;
- V. Ofrecer dentro de sus instalaciones actividades deportivas, recreativas, culturales, académicas y de esparcimiento;
- VI. Llevar a cabo acciones de vinculación con los sectores social y privado que permitan la promoción y difusión de los derechos de las y los adolescentes y dar el seguimiento correspondiente;
- VII. Colaborar con otras instituciones y dependencias en la promoción y difusión de los programas que promuevan el desarrollo integral de las y los adolescentes, así como adultos jóvenes;
- VIII. Canalizar a las y los adolescentes a instituciones o dependencias de cualquier orden de gobierno, cuando la problemática en particular así lo requiera y dar el seguimiento correspondiente;
- IX. Formular, instrumentar, ejecutar, promover y difundir proyectos encaminados a generar el empoderamiento, participación e integración social de las y los adolescentes;
- X. Elaborar y mantener actualizados permanentemente los registros y expedientes de las personas usuarias;
- XI. Generar y promover la credencialización de las personas usuarias; y

- XII.** Las demás que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquéllas que le confieran él o la titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE ADOPCIONES Y ACOGIMIENTO FAMILIAR

Artículo 32.- Corresponde al o la titular de la Dirección de Adopciones y Acogimiento Familiar, previo acuerdo con él o la titular de la Procuraduría, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Recibir, revisar y tramitar las solicitudes de adopción y de certificación como familia de acogida que presenten las o los interesados, conforme a las disposiciones aplicables;
- II.** Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos del Consejo Técnico de Evaluación;
- III.** Dictar las medidas administrativas que correspondan para la organización y correcto funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a ella;
- IV.** Dirigir y coordinar al personal adscrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V.** Instruir al personal adscrito a la Dirección de Adopciones y Acogimiento Familiar para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto de la misma;
- VI.** Representar a la Dirección de Adopciones y Acogimiento Familiar en los casos que correspondan y en el ámbito de su competencia;
- VII.** Solicitar a la autoridad competente la pérdida o suspensión de la patria potestad de los niñas, niños o adolescentes institucionalizados, en los términos de la Ley del Sistema;
- VIII.** Gestionar oportunamente los asuntos jurídicos relacionados con el Consejo Técnico de Evaluación;
- IX.** Participar en el Consejo Técnico de Evaluación;

- X. Cumplir las determinaciones del Consejo Técnico de Evaluación y aquellas que dicte él o la titular de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Otorgar asistencia jurídica a las personas que, en el ejercicio de la patria potestad, desean entregar voluntariamente en adopción a su hija o hijo menor de edad por medio de la Procuraduría;
- XII. Realizar las gestiones necesarias para que las madres que se encuentren embarazadas y desean entregar voluntariamente a su hija o hijo en adopción, puedan obtener los servicios médicos para el parto además del apoyo psicológico necesario;
- XIII. Registrar en la lista de espera para la asignación de las niñas, niños o adolescentes, a aquellas personas que cuenten con el certificado de idoneidad emitido por el Consejo Técnico de Evaluación;
- XIV. Realizar valoraciones psicológicas, sociales, médicas, jurídicas y las demás necesarias, a las o los solicitantes de adopción;
- XV. Formar expedientes a las solicitudes de adopción y de certificación como familia de acogida y realizar todos los trámites administrativos que sean necesarios para turnar dichos expedientes al análisis del Consejo Técnico de Evaluación;
- XVI. Hacer la presentación de la niña, niño o adolescente asignado a las familias de acogimiento pre-adoptivo;
- XVII. Programar las convivencias de las o los solicitantes de adopción con el niño, niña o adolescente susceptibles de adopción, a efecto de generar el vínculo afectivo;
- XVIII. Promover todo proceso administrativo y judicial tendiente a lograr la adopción de niñas, niños o adolescentes puestos a disposición de la Procuraduría, siempre y cuando la situación jurídica de éstos ya se encuentre resuelta;
- XIX. Iniciar y dar seguimiento a la jurisdicción voluntaria de adopción cumpliendo con todos los requerimientos estipulados en tratados internacionales, leyes locales y demás disposiciones aplicables;
- XX. Brindar acompañamiento y asesoría a las personas solicitantes de adopción ante las autoridades municipales, estatales y federales, a efecto de que éstos

se encuentren en posibilidad de culminar el proceso de adopción tanto administrativo como judicial;

- XXI.** Otorgar pláticas informativas a las y los solicitantes de adopción y acogimiento familiar;
- XXII.** Impartir los cursos de capacitación para madres y padres adoptivos, así como para las familias de acogida;
- XXIII.** Realizar los seguimientos post-adoptivos de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XXIV.** Las demás que señale el presente Reglamento, y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

La presente reforma al Reglamento Interior fue aprobada unánimemente por el Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia", el día veintinueve de octubre de dos mil veinte.

PRESIDENTE

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

(RUBRICA)

VOCAL SECRETARIO DE GOBIERNO	SECRETARIA TÉCNICA PROCURADORA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLEF (RUBRICA)	LIC. MARÍA LETICIA SÁNCHEZ CAMPOS (RUBRICA)
VOCAL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL	VOCAL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
LIC. FRANCISCO SARACHO NAVARRO (RUBRICA)	LIC. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN (RUBRICA)
VOCAL SECRETARIO DE FINANZAS	VOCAL SECRETARIO DE SALUD
LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA (RUBRICA)	DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ (RUBRICA)
VOCAL SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA	VOCAL SECRETARIO DEL TRABAJO
LIC. SONIA VILLARREAL PÉREZ (RUBRICA)	LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ (RUBRICA)
VOCAL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	
DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA (RUBRICA)	



"2020 Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚRICA EN COAHUILA					
Estado de Situación Financiera					
Al 30 de septiembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2019					
ACTIVO	2020	2019	PASIVO	2020	2019
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	8,372,554.79	10,038,620.74	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,233,533.41	4,017,851.24
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,291,944.41	2,371,695.46	Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,142,143.47	2,777,469.91
Derechos a recibir Bienes o Servicios	28,449.91	24,651.01	Percepción a Corto Plazo de la Sección Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios	6,355,699.39	6,255,699.39	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Ahorros	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	17,048,648.44	18,790,667.80	Otros Pasivos a Corto Plazo	71,197.12	55,644.19
			Total de Pasivos Circulantes	5,446,872.00	6,850,984.34
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	4,009,204.41	4,035,854.43
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles	2,371,796.48	2,329,860.81	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	13,754.12	8,241.80	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,981,348.25	-1,981,348.25	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	4,009,204.41	4,035,854.43
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	Total del Pasivo	9,536,076.41	10,886,838.77
Total de Activos No Circulantes	404,385.35	356,934.36			
Total del Activo	17,453,033.79	19,147,602.16	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	2,834,499.39	2,834,499.39
			Aportaciones	2,834,499.39	2,834,499.39
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actuación de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio General	5,282,457.99	5,446,258.34
			Resultados del Ejercicio (Ahorros/Desahorro)	-312,395.17	1,616,277.33
			Resultados de Ejercicios Anteriores	5,275,406.52	3,662,128.87
			Reservas	0.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	114,646.64	166,812.02
			Exceso o Insuficiencia en la Actuación de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	7,916,457.38	8,280,757.89
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	17,453,033.79	19,147,602.16

Nota de Gestión Administrativa 27
 Se conforma con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

INS. MIGUEL ANTONIO REYES
 DIRECTOR GENERAL

E.F. CLAUDIA IGLESIA AMÉRICA
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Calzada Emilio Carranza #255, Zona Centro 25000, Saltillo, Coah.
 Teléfonos: (844) 410-2727, 412-0962
 certtuc@prodigy.net.mx
 www.certtuc.coahuila.gob.mx





"2020 Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA EN COAHUILA		
Estado de Actividades		
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020 y 2019		
	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	1,085,573.91	1,580,665.32
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	92,307.05	0.00
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	993,066.86	1,580,665.32
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,470,692.01	4,111,470.07
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	4,111,470.07
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,470,692.01	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	17,959.20	111,031.62
Ingresos Financieros	0.00	122,050.89
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	17,959.20	-11,019.27
Total de Ingresos y Otros Beneficios	4,574,025.12	5,803,167.01
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	4,861,949.11	5,537,084.50
Servicios Personales	4,146,947.93	4,358,120.72
Materiales y Suministros	172,158.59	221,025.44
Servicios Generales	542,842.59	757,938.34
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensionamientos y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0.00	0.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	4,861,949.11	5,537,084.50
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-287,923.99	266,082.51

Nota de Gestión Administrativa 17

De conformidad con la nota de gestión administrativa número 17 la información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

ING. MIGUEL ÁNGEL LEAL REYES
DIRECTOR GENERAL

C.P. CLAUDIA SONIA REGULAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Callezada Emilio Carranza #255, Zona Centro 25000, Saltillo, Coah.
Teléfonos: (844) 410-2727, 412-0962
certtuc@prodigy.net.mx
www.certturcoahuila.gob.mx



Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza		2020	2019
Estado de Actividades			
Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020 y 2019			
		2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			
Ingresos de Gestión EA-01		35,571,361.19	30,543,506.29
Impuestos		0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		14,477,802.00	0.00
Contribuciones de Mejoras		0.00	0.00
Derechos		0.00	4,560,946.96
Productos		12,328,247.51	18,435,212.81
Apropiamientos		5,165,505.61	6,943,432.89
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		3,595,805.57	303,913.53
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones EA-02		652,894,736.42	726,579,980.10
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		652,894,736.42	726,579,980.10
Otros Ingresos y Beneficios EA-03		1,669,060.00	1,597,223.01
Ingresos Financieros		0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios		0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones		0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios		1,669,060.00	1,597,223.01
Total de Ingresos y Otros Beneficios		690,135,167.61	758,920,709.40
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS			
Gastos de Funcionamiento		552,973,858.54	601,599,240.80
Servicios Personales EA-04		470,644,481.04	514,737,637.56
Materiales y Suministros		12,462,017.53	17,893,733.93
Servicios Generales EA-04		69,867,459.97	69,967,659.41
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		73,795,561.89	57,933,851.95
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00	0.00
Ayudas Sociales		0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones EA-04		73,795,561.89	57,933,851.95
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social		0.00	0.00
Donativos		0.00	0.00
Transferencias al Exterior		0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones		0.00	0.00
Participaciones		0.00	0.00
Aportaciones		0.00	0.00
Convenios		0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública		0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública		0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública		0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública		0.00	0.00
Costo por Coberturas		0.00	0.00
Apoyos Financieros		0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias		1,669,060.00	1,597,175.00
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		0.00	0.00
Provisiones		0.00	0.00
Disminución de Inventarios		0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		0.00	0.00
Otros Gastos		1,669,060.00	1,597,175.00
Inversión Pública		0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable		0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas		626,438,580.43	661,230,267.86
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)		61,695,577.18	97,690,441.54

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"


 Lic. José Manuel Gil Navarro
 Oficial Mayor del Poder Judicial del
 Estado de Coahuila de Zaragoza


 Lic. Silvia Gabriela Sacundo Muñoz
 Directora de Recursos Financieros
 de la Oficialía Mayor

Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza					
Estado de Situación Financiera					
Al 30 de septiembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2019					
ACTIVO	2020	2019	PASIVO	2020	2019
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes ESF-01	339,467,248.55	302,789,563.90	Cuentas por Pagar a Corto Plazo ESF-11	9,867,928.06	35,871,742.79
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes ESF-03	24,884,368.75	12,594,670.29	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios ESF-03	8,951,434.55	54,630.80	Prestar a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios ESF-04	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes ESF-05	0.00	0.02	Pasivos Diferidos a Corto Plazo ESF-14	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo ESF-13	254,106,796.50	252,158,299.85
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	373,313,051.85	345,418,854.79	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	263,994,724.56	292,030,002.64
Inversiones Financieras a Largo Plazo ESF-06 ESF-07	0.00	0.00	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo ESF-02	97,308,008.36	99,482,628.80	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso ESF-08	9,706,701.45	1,200,000.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles ESF-09	147,255,618.81	140,488,837.25	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles ESF-09	23,081,720.93	18,849,460.93	Pasivos Diferidos a Largo Plazo ESF-14	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes ESF-08	-75,234,419.32	-75,234,419.32	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos ESF-09	0.00	0.00	Provisiones a Largo Plazo ESF-12	103,172,219.91	91,610,971.26
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes ESF-10	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	103,172,219.91	91,610,971.26
Otros Activos no Circulantes ESF-11	0.00	0.00	Total del Pasivo	367,166,944.49	383,640,973.90
Total de Activos No Circulantes	302,137,600.23	184,786,477.74	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	675,450,652.08	530,205,332.53	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio General	208,283,787.59	146,564,468.63
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	61,606,577.18	30,447,384.30
			Resultados de Ejercicios Anteriores	141,884,203.47	111,426,819.17
			Revalúos	0.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	4,702,526.94	4,880,205.15
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	269,283,787.59	146,564,468.63
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	636,450,732.08	530,205,332.53

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

Lic. José Manuel Gil Navarro
 Oficial Mayor del Poder Judicial del
 Estado de Coahuila de Zaragoza

Lic. Silvia Gabriela Saucedo Muñoz
 Directora de Recursos Financieros
 de la Oficina Mayor

OCTUBRE/2020 ACUERDO – D

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho (28) de octubre (10) de dos mil veinte (2020).-

Esta Junta de Gobierno, procede al estudio y análisis del acuerdo relativo a la **“Aprobación y autorización de los Estados Financieros al mes de septiembre (09) de dos mil veinte (2020) de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación (DIPETRE)”**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho (08) de enero (01) de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

SEGUNDO. El veintiséis (26) de diciembre (12) del dos mil diecisiete (2017), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila la reforma a la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha reforma entró en vigor treinta (30) días después de su publicación.-----

TERCERO. La Ley de Pensiones establece en su artículo 45 las facultades y obligaciones del Director General, siendo de especial relevancia la contenida en la fracción XIV de dicho artículo la cual establece como obligación, la de *“Preparar los proyectos de los estados financieros, avances de gestión financiera, la Cuenta Pública, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales para su estudio y aprobación por parte de la Junta de Gobierno.”*-----

CONSIDERANDOS

Que la Dirección de Pensiones es un organismo que por ley está encargado de conceder otorgar y administrar las pensiones y otros beneficios sociales a todos aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a dicha institución, así como a sus beneficiarios.-

Que como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio tiene la obligación de rendir informes financieros de manera mensual, toda vez que forma parte de la administración pública paraestatal, y está sujeto a la Ley de Entidades Paraestatales además de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública la cual le da vida jurídica.-----

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including a large 'X' and some illegible text.

Que de acuerdo con la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la fracción X del artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales establecen que la Junta de Gobierno es la encargada de examinar y en su caso aprobar los proyectos de los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que le presente el Director General-

Que el Director General presenta para estudio y aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estados Financieros de la DIPETRE, en ejercicio de las facultades y obligaciones que le confiere la fracción XIV del artículo 45 de la multicitada Ley de Pensiones, teniéndosele por cumpliendo en tiempo y forma con dicha obligación.-----

RESUELVE

UNICO. - Siendo competente para ello, y previo estudio del mismo, éste órgano de gobierno determina procedente aprobar el Proyecto de Estados Financieros presentado por el Director General de la DIPETRE, y es acorde en emitir el siguiente: -----

ACUERDO

La Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 25 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, **APRUEBA LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación-----

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.]

DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
 (Pesos)

TOTAL
 ACUMULADO
 DIPETRE

COMITÉ ADMON
 SECCIÓN 38

COMITÉ ADMON
 U.A. DE C.

COMITÉ ADMON
 U.A.A.A.N.

ACTIVO

Activo Circulante
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Efectivo y Equivalentes (Nota ESF 01)	315,091,195	302,968,896	2,908,006	9,195,789
Bancos / Tesorería	16,100	16,100	-	-
Inversiones Temporales	4,503,304	3,881,056	41,139	881,109
	310,571,791	299,359,850	2,897,467	8,314,874

DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES

Deudores Diferidos por Cobrar a Corto Plazo (Nota ESF 02)	2,734,200,649	2,080,237,010	438,800,822	235,086,718
Ingresos por recuperar a Corto Plazo	17,509,357	17,509,357	-	-
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	3,662,423,061	2,990,524,878	438,794,358	233,103,828
Otros Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes a Corto Plazo	3,741,940	3,741,940	-	-
Arrendo a proveedores	50,532,291	48,680,538	8,563	1,962,890
Total de Activo Circulante	4,049,297,844	3,363,293,816	441,741,528	244,262,501

Activo No Circulante

DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	303,167,244	282,168,177	407,461	20,541,707
Fideicomisos, mandatos y contratos	-40,337,029	26,678,181	142,266	13,519,582
Préstamos Otorgados a Largo Plazo (Nota ESF 11)	202,850,316	255,492,996	315,195	7,022,125

BIENES INMUEBLES INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Terrenos (Nota ESF 08)	453,084	453,084	-	-
Edificios No Habilitados	13,425,907	13,425,907	-	-

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature

BIENES MUEBLES	4,348,466	4,348,466	-	-
Mobiliario y Equipo de Administración	2,447,914	2,447,914	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	1,900,552	1,900,552	-	-
ACTIVOS INTANGIBLES	800,600	800,600	-	-
Acciones Intangibles	800,600	800,600	-	-
DERECCION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA	9,002,416	9,002,416	-	-
Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles (Nota ESF 10)	6,536,735	6,536,735	-	-
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	2,465,681	2,465,681	-	-
Total de Activos No Circulantes	313,331,976	292,332,808	457,461	20,541,707
PASIVO	4,362,629,620	3,655,626,624	442,198,988	264,804,208
Pasivo Circulante				
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,049,036,896	842,944,541	196,130,282	6,962,463
Cuentas por Pagar (Nota ESF 12)	2,875,024	2,278,805	472,031	124,186
Servicios Financieros por Pagar a Corto Plazo	2,731,915	2,506,223	196,302	181,390
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	490,042	422,472	30,033	32,537
Transferencias Originadas por Pagar a Corto Plazo	866,246,620	708,533,138	141,380,273	6,344,109
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	182,603,405	129,204,503	53,056,643	280,259
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	19,700,160	11,482,611	97,861	8,126,717
Ingresos Contados por Adelantado a Corto Plazo (Nota ESF 14)	804,000	804,000	-	-
Ingresos cobrados por adelantado a corto plazo	18,902,160	10,678,611	97,861	8,126,717
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMIN A CORTO PLAZO	969,420	969,420	-	-
Fondos en Garantía a Corto Plazo	969,420	969,420	-	-
Total de Pasivos Circulantes	1,065,712,506	855,396,172	195,228,134	15,088,200

17

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Pasivo No Circulante					
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	221,673,741	203,379,806	-	18,293,914	18,293,914
Intereses Cobrados por Adelantado a Largo Plazo (Nota ESF 14)	221,673,741	203,379,806	-	-	18,293,914
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMIN A LARGO PLAZO	64,905,822	40,438,848	-	-	4,466,976
Fondos en Garantia a Largo Plazo (Nota ESF 13)	64,905,822	40,438,848	-	-	4,466,976
PROVISIONES A LARGO PLAZO	1,730,739,426	1,730,739,426	-	-	-
Provisiones para Pensiones a Largo Plazo (Nota ESF 14)	1,730,739,426	1,730,739,426	-	-	-
Total de Pasivos No Circulantes	2,017,318,989	1,994,555,099	-	-	22,763,890
Total de Pasivo	3,083,031,494	2,849,951,270	195,228,134	-	37,852,091

HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO					
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) (Nota ESF 2)	56,153,316	50,908,706	5,624,615	-	3,619,994
Resultado de Ejercicios Anteriores	896,825,873	1,208,842,230	242,714,752	-	78,101,605
Revaluación de Bienes Inmuebles	9,182,101	9,182,101	-	-	-
Cargos por errores contables	2,101,108,781	1,864,206,775	2,831,487	-	144,230,519
Total de Hacienda Publica / Patrimonio	1,279,598,326	805,675,354	246,970,854	-	226,952,117
Total de Pasivo y Hacienda Publica / Patrimonio	4,362,629,820	3,655,626,624	442,198,988	-	264,804,208

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Ley de Ingresos

Ley de Ingresos Estimada	2,593,278,415
Ley de Ingresos por Equivar	624,157,046
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	-
Ley de Ingresos Divergencia	548,088,804
Ley de Ingresos recaudada	1,421,032,474

Presupuesto de Egresos

Presupuesto de Egresos Aprobado	2,593,278,415
Presupuesto de Egresos por Ejecutar	11,109,187
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	-
Presupuesto de Egresos Comprometido	869,800,669
Presupuesto de Egresos Divergencia	205,168,364
Presupuesto de Egresos Ejecutado	-
Presupuesto de Egresos Pagado	1,697,200,004

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OCTUBRE/2020 ACUERDO – M

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho (28) de Octubre (10) de dos mil veinte (2020).-

Esta Junta de Gobierno, procede al estudio y análisis del acuerdo relativo a la **“Aprobación y autorización de la Reforma al Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.”**-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 08 de febrero de 2016 entro en vigor la nueva Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de enero de 2016-----

SEGUNDO. El 26 de Diciembre del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila la reforma a la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha reforma entró en vigor 30 días después de su publicación.-----

Por lo que esta Junta de Gobierno, en atención a estos antecedentes, procede al estudio, y análisis del asunto de referencia, con base en las siguientes: -----

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Pensiones es un organismo que por ley está encargado de conceder, otorgar y administrar las pensiones y beneficios sociales a todos aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a dicha institución, así como sus beneficiarios.-----

Que la Junta de Gobierno de conformidad con las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esa ley, así como de otorgar y administrar, en la esfera de su competencia, los servicios, prestaciones y beneficios que compete prestar a la Dirección de Pensiones.-----

Que de conformidad a la fracción XI del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Junta de Gobierno es la autoridad competente para aprobar y autorizar la vigencia del Reglamento Interior, de los lineamientos, criterios y normatividad que regule el funcionamiento de la entidad, la estructura orgánica de la misma, la administración de los recursos, y demás tópicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Pensiones, así como sus modificaciones subsecuentes.-----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature and several smaller ones.]

Que la ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, habla sobre la tabulación, dictaminación y pago de un monto de pensión genérico, el cual se integra por diversos conceptos de aportación en virtud de la ley bajo la cual se pensionaron los trabajadores afiliados y sobre este monto de pensión se generarán incrementos salariales, y pago de otros beneficios sociales como lo es el aguinaldo de acuerdo con la fracción III del artículo 47 y la fracción IV del artículo 48 de la citada ley de pensiones. No obstante lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la ley de pensiones vigente se establece que los incrementos salariales para los pensionados del régimen de fondo global se aplicarán en el mismo porcentaje en que se incrementen el sueldo tabular y/o base del personal activo, según corresponda, por lo que la pensión al no estar integrada solamente por un sueldo tabular o base si no por otros conceptos de aportación como por ejemplo el quinquenio no podrían aplicarse los incrementos a un monto global de pensión, pues se generaría un daño al patrimonio de la entidad en virtud de que se estaría pagando en exceso dicho incremento, por tanto la propuesta de reforma al reglamento para el otorgamiento de pensiones de la DIPETRE es precisar, en primera instancia mediante la incorporación del artículo 17 bis, que la pensión está dividida en una pensión base y por prestaciones indirectas, la primera deriva del concepto de aportación denominado sueldo tabular o 07 así como los conceptos y prestaciones que integren o se calculen en base a este; mientras que las segundas derivan del resto de los conceptos de aportación que el pensionado haya aportado en base a la ley aplicable según corresponda y que no guarden relación con el sueldo tabular. Así mismo se denominará pensión integrada al monto total que conjunte la pensión base y las prestaciones indirectas antes referidas. En consecuencia en el artículo 11 del reglamento se establecerá que los incrementos salariales a los pensionados del régimen de fondo global se realizarán únicamente a la referida pensión base. Cabe señalar que este criterio se ha venido aplicando desde la creación de la DIPETRE en 1961 sin embargo es preciso incorporarlo al reglamento a fin de darle legalidad al mismo. -----

Que en ese sentido los articulo 47 y 48 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Publica del Estado de Coahuila de Zaragoza establecen los beneficios sociales a los que los pensionados y beneficiarios tendrán derecho conforme a la ley, no obstante dicho articulado los menciona de manera general, sin especificar claramente la base de cálculo de dichos beneficios sociales por lo que uno de los propósitos de esta reforma en su artículo 8 es precisar que en el caso del aguinaldo el mismo se calculará sobre la pensión integrada definida en el párrafo que antecede; así mismo la gratificación de fin de año para el caso de los beneficiarios de pensión por fallecimiento no sufrirá la misma reducción que sufren en su pensión en virtud de que esta última y la gratificación son beneficios sociales independientes, es decir la gratificación de fin de año no tiene dentro de su base de cálculo el monto de la pensión, si no los días y el sueldo tabular que establecen los convenios colectivos de trabajo. Por otro lado dentro de estas reformas al reglamento relativa a beneficios sociales que reciben los pensionados se incorpora dentro del citado artículo 8 el beneficio social denominado prima vacacional, en virtud que dicha prestación se ha venido pagando por dicho concepto a los pensionados y beneficiarios de la Sección 38 del SNTE la cantidad de \$70.34 pesos anuales des de la fecha de suscripción del Acuerdo colectivo de trabajo de fecha 02 de enero de 1989, celebrado entre la DIPETRE y el Comité Ejecutivo. -----

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large checkmark and several initials.

Que por último se requiere reformar el artículo 65 del multicitado reglamento de pensiones relativo a los porcentajes de reducción de las pensiones por fallecimiento de los beneficiarios, con el fin de introducir un segundo párrafo la precisión del monto de pensión sobre el cual se aplicarán los porcentajes de reducción que dicho artículo establece, por tanto la propuesta de reforma instituiría que dicha reducción aplicará sobre el monto de pensión integrada dictaminado por la Junta de Gobierno originalmente, incluyendo los incrementos salariales que sufra dicha pensión en el transcurso del tiempo conforme al artículo 11 del citado reglamento. En este sentido, cada reducción que se aplique anualmente se deberá realizar sobre el monto original actualizado, y no sobre el monto resultante una vez aplicados los referidos porcentajes de reducción. -----

Que en virtud de lo anterior esta H. Junta de Gobierno:-----

RESUELVE

ÚNICO. Por lo antes expresado y con fundamento en los ordenamientos legales citados, esta Junta de Gobierno es competente para conocer del presente asunto y dictamina que la anterior propuesta se encuentra debidamente fundada y motivada. Por lo que se aprueba en los siguientes términos: -----

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, las fracciones I, II, XI y XII del artículo 25 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprueba y autoriza **la Reforma al Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación en los términos de los anexos al presente**, lo anterior a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales previamente señaladas. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación-----

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



**DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

Saltillo, Coahuila a 24 de septiembre de 2020
Oficio UAJ-097/2020

**LIC. KATY VILLARREAL SAUCEDO
DIRECTORA GENERAL
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente remito los temas que por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos se someterán a la Junta de Gobierno en el mes de octubre:

1. Manual para la integración y funcionamiento del Grupo Interdisciplinario para la Valoración y conservación del Archivo de la DIPETRE, para comenzar los trabajos para el cumplimiento de las disposiciones de la nueva Ley General de Archivos.
2. Reforma al Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de la DIPETRE, con el fin de establecer el monto de pensión sobre el cual se deberán realizar las reducciones de las pensiones por fallecimiento en términos del artículo 81 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales vigente. Así mismo se establecen precisiones sobre la base de cálculo de los beneficios sociales regulados en el artículo 47 y 48 de la ley, así como la base sobre la cual deberán aplicarse los incrementos salariales.
3. Renovación de poder general para pleitos y cobranzas, y de actos de administración en materia laboral y cambiaria de a Lic. Francia Fuentes de la Fuente en su carácter de titular de la unidad de asuntos jurídicos de la DIPETRE, en virtud de que el mismo ya prescribió de conformidad con el artículo 3009 del Código Civil para el estado de Coahuila

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención que se sirva dar a la presente y quedo a su disposición.

ATENTAMENTE

**LIC. FRANCIA FUENTES DE LA FUENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

c.c.p. Profra. Norma Yolanda Ortega Jara. Presidenta de la Junta de Gobierno
c.c.p. Lic. Katy Villarreal Saucedo. Directora General
c.c.p. Archivo

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin]

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman las fracciones II, III, y V del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 11. Se adiciona la fracción VI del artículo 8, el artículo 17 BIS el segundo párrafo del artículo 65 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.

I. ...

II. Gratificación de fin de año, para los pensionados afiliados a la Sección 38, consistente en la última que recibieron en días como trabajadores activos sobre el sueldo tabular que determinen los convenios colectivos que la regulan. Para el caso de los beneficiarios de pensiones por fallecimiento este beneficio social no estará sujeto a la reducción que marca el artículo 65 de este reglamento, toda vez que el mismo no tiene como base de cálculo el monto de la pensión, sino que es independiente de la misma.

III. Aguinaldo, calculado sobre el monto de la pensión integrada vigente en base al número de días que como trabajadores activos disfrutaron;

IV. ...

V. Prima vacacional los pensionados y beneficiarios de la Sección 38 del SNTE recibirán la cantidad de \$70.34 pesos anuales de conformidad con el Acuerdo colectivo de trabajo de fecha 02 de enero de 1989, celebrado entre la DIPETRE y el Comité Ejecutivo.

VI. Los demás que se establezca la ley.

ARTÍCULO 11. ...

El monto de la pensión base bajo el régimen de fondo global se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen el sueldo tabular y/o base del personal

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and several initials.]

activo, según corresponda, atendiendo al artículo 17 BIS del presente reglamento.

ARTÍCULO 17 BIS. El monto de las pensiones del régimen de fondo global se integrará por una pensión base y por prestaciones indirectas, la primera deriva del concepto de aportación denominado sueldo tabular o 07 así como los conceptos y prestaciones que integren o se calculen en base a este; mientras que las segundas derivan del resto de los conceptos de aportación que el pensionado haya aportado en base a la ley aplicable según corresponda y que no guarden relación con el sueldo tabular.

Se denominará pensión integrada al monto total que conjunte la pensión base y las prestaciones indirectas antes referidas.

ARTÍCULO 65. ...

La reducción contemplada en la tabla que antecede se aplicará sobre el monto de pensión integrada dictaminado por la Junta de Gobierno originalmente, contemplando los incrementos salariales que sufra dicha pensión en el transcurso del tiempo conforme al artículo 11 de este reglamento. En este sentido, cada reducción que se aplique anualmente se deberá realizar sobre el monto original actualizado, y no sobre el monto resultante una vez aplicados los referidos porcentajes de reducción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



REFORMA AL REGLAMENTO DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 8. Los pensionados tendrán derecho a los beneficios sociales que se expresan a continuación:</p> <p>I. Préstamos, en los términos del reglamento que para tales efectos se encuentre vigente.</p> <p>II. Gratificación de fin de año, para los pensionados consistente en la última que recibieron como trabajadores activos afiliados a la Sección 38, en los términos de los convenios colectivos que la regulan;</p> <p>III. Aguinaldo, calculado sobre el monto de la pensión vigente en base al número de días que como trabajadores activos disfrutaron;</p> <p>IV. Fondo de Ahorro: prestación económica que se integra por la cantidad de 100 pesos (cien pesos 00/100 M.N.) que aportan los pensionados afiliados a la Sección 38 de manera mensual en la que la DIPETRE a su vez aporta una suma</p>	<p>ARTÍCULO 8.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Gratificación de fin de año, para los pensionados afiliados a la Sección 38, consistente en la última que recibieron en días como trabajadores activos sobre el sueldo tabular que determinen los convenios colectivos que la regulan. Para el caso de los beneficiarios de pensiones por fallecimiento este beneficio social no estará sujeto a la reducción que marca el artículo 65 de este reglamento, toda vez que el mismo no tiene como base de cálculo el monto de la pensión, sino que es independiente de la misma.</p> <p>III. Aguinaldo, calculado sobre el monto de la pensión integrada vigente en base al número de días que como trabajadores activos disfrutaron;</p> <p>IV. ...</p>

<p>igual, para que estas sean entregadas en el mes de diciembre de cada año; y</p> <p>V. Los demás que se establezca la ley.</p>	<p>V. Prima vacacional los pensionados y beneficiarios de la Sección 38 del SNTE recibirán la cantidad de \$70.34 pesos anuales de conformidad con el Acuerdo colectivo de trabajo de fecha 02 de enero de 1989, celebrado entre la DIPETRE y el Comité Ejecutivo.</p> <p>VI. Los demás que se establezca la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 11. El monto de las pensiones bajo el régimen de cuentas individuales se incrementará anualmente en el mismo porcentaje en que aumente la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>El monto de las pensiones bajo el régimen de fondo global se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen el sueldo tabular y/o base del personal activo, según corresponda.</p>	<p>ARTÍCULO 11. ...</p> <p>El monto de la pensión base bajo el régimen de fondo global se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementen el sueldo tabular y/o base del personal activo, según corresponda, atendiendo al artículo 17 BIS del presente reglamento.</p>
	<p>ARTÍCULO 17. BIS. El monto de las pensiones del régimen de fondo global se integrará por una pensión base y por prestaciones indirectas, la primera deriva del concepto de aportación denominado sueldo tabular o 07 así como los conceptos y prestaciones que integren o se calculen en base a este; mientras que las segundas derivan del resto de los conceptos de aportación que el pensionado haya aportado en base</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]

	<p>a la ley aplicable según corresponda y que no guarden relación con el sueldo tabular.</p> <p>Se denominará pensión integrada al monto total que conjunte la pensión base y las prestaciones indirectas antes referidas.</p>						
<p>ARTÍCULO 65. Las pensiones por fallecimiento con independencia de si son con cargo al fondo global o al régimen de cuentas individuales irán disminuyendo como se indica en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="349 793 706 997"> <tr><td>Primer año 100%</td></tr> <tr><td>Segundo año 90%</td></tr> <tr><td>Tercer año 80%</td></tr> <tr><td>Cuarto año 70%</td></tr> <tr><td>Quinto año 60%</td></tr> <tr><td>Sexto año en adelante 50%</td></tr> </table>	Primer año 100%	Segundo año 90%	Tercer año 80%	Cuarto año 70%	Quinto año 60%	Sexto año en adelante 50%	<p>ARTÍCULO 65. ...</p> <p>La reducción contemplada en la tabla que antecede se aplicará sobre el monto de pensión integrada dictaminado por la Junta de Gobierno originalmente, contemplando los incrementos salariales que sufra dicha pensión en el transcurso del tiempo conforme al artículo 11 de este reglamento. En este sentido, cada reducción que se aplique anualmente se deberá realizar sobre el monto original actualizado, y no sobre el monto resultante una vez aplicados los referidos porcentajes de reducción.</p>
Primer año 100%							
Segundo año 90%							
Tercer año 80%							
Cuarto año 70%							
Quinto año 60%							
Sexto año en adelante 50%							
	TRANSITORIOS						
	<p>PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de Gobierno. SEGUNDO. Se ordena la publicación en el periódico oficial.</p>						

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large star-like mark and several illegible signatures.]



**Presidencia Municipal de
Ocampo, Coahuila**



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA**

INDICE

**1.- CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**2.- CAPITULO SEGUNDO
DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO**

**3.- CAPITULO TERCERO
DE LA RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL**



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



4.- CAPITULO CUATRO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

5.- CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

6.- CAPITULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINSTRACION CENTRALIZADA

7.- CAPITULO SEPTIMO DE LA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

8.- CAPITULO OCTAVO DE LAS RENUNICAS, ABANDONOS Y LICENCIAS DE LOS MUNICIPES Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y/O DIRECCIONES

9.- TRANSITORIOS

1.- CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Este reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Ocampo, Coahuila.
-
- Artículo 2.- En los términos del artículo 184 del Código Municipal este reglamento tiene por objeto regular:
 - I. La estructura, integración, instalación y funcionamiento del Ayuntamiento.
 - II.- Las sesiones de cabildo.
 - III.- La organización y funcionamiento de las dependencias en la administración del municipio; y
 - IV.- Las comisiones del Ayuntamiento y sus dependencias auxiliares.
 -
- Artículo 3.- En los términos de la Constitución General de la Republica, de la particular del Estado de Coahuila y del Código Municipal, el Ayuntamiento



GRANDE Y FUERTE COMO SIEMPRE
AYUNTAMIENTO 2018-2021

Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



constituye la autoridad máxima en el municipio, es independiente, y no habrá autoridad intermedia entre esta y el Gobierno del Estado.

- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio, y representante del municipio de Ocampo.
- Artículo 4.- El Ayuntamiento se elige e integra en los términos de la legislación federal y local de la materia y dura en su encargo tres años a partir del momento el cual las mismas normas lo determinen.

2.- CAPITULO SEGUNDO DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

- Artículo 5.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal de Ocampo y tendrá su domicilio legal, previa determinación del Cabildo en el lugar que ocupe la Presidencia Municipal.
- Artículo 6.- La instalación del Ayuntamiento se realizará conforme a las siguientes disposiciones:
 - I.- En sesión de cabildo que deberá celebrarse dentro de los primeros doce días del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural integrada por tres municipales, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo; así mismo, podrá acordarse el recinto oficial, el orden del día y el protocolo de la Sesión Solemne que se lleve a cabo para la instalación.
 - II.- La comisión instaladora convocará al Ayuntamiento entrante a la Sesión Solemne de instalación, de conformidad en el artículo 92 del Código Municipal, la cual se realizará en los términos del artículo 55 del mismo Código.
 - III.- La sesión solemne de instalación se celebrará el primero de enero del año inmediato siguiente al de la elección, dando inicio a las funciones del Ayuntamiento electo, las cuales concluirán el día anterior a aquel en que inicien funciones los que deban sucederlos.
 - IV.- Al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederá a celebrar Sesión Ordinaria, en los términos del artículo 63 del Código Municipal.

3.- CAPITULO TERCERO DE LA RECEPCION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

- Artículo 7.- El Presidente Municipal reconocido legalmente electo, podrá, desde ese momento nombrar una comisión receptora o de enlace en los términos de los artículos 24 y 27 de la Ley de Entrega- Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, la que además de las funciones establecidas en estos artículos, tomará conocimiento de lo siguiente:
 - I.- De los programas, proyectos y acciones de la administración en funciones;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



- II.- Conocer el estado que guardan las finanzas del municipio y en especial, los compromisos inmediatos en esta materia;
- III.- Evaluar, en forma general, el estado que guardan las instalaciones y bienes muebles mediante los cuales ofrece sus servicios el Ayuntamiento; y
- IV.- Prever los mecanismos de la entrega material de los bienes inmuebles y muebles y de la elaboración de los resguardos correspondientes.
-
- Artículo 8.- La entrega – recepción de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los titulares de las dependencias, organismos y entidades, se realizará a los servidores públicos entrantes en los términos del artículo 64 del código municipal. Los funcionarios públicos en funciones permanecerán en su encargo hasta el momento en que sean relevados legalmente, debiendo quedar constancia por escrito de dicho relevo.
-
- Artículo 9.- La entrega – recepción se hará en los términos que establezca la Ley de Entrega – Recepción del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, pero en todo caso el Ayuntamiento saliente y los funcionarios entrantes podrán designar representantes para la verificación física de los documentos, y los bienes muebles e inmuebles. De todas las actuaciones se levantara el acta correspondiente.

4.- CAPITULO CUATRO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

- Artículo 10.- En los términos del artículo 85 del Código Municipal el Ayuntamiento deberá resolver los asuntos que le competen en forma colegiada. Las sesiones para ser validas deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los municipales.
-
- Las sesiones serán presididas y convocadas en los términos que establecen los artículos 86 y 87 del ordenamiento jurídico al que se refiere el párrafo anterior y podrán ser ordinarias o extraordinarias, solemnes, y publicas o secretas.
- Artículo 11.- Las sesiones ordinarias serán cuando menos dos por mes y, de acordarlos los municipales, el secretario del Ayuntamiento elaborará un proyecto anual de calendario de reuniones.
-
- Artículo 12.- Las sesiones extraordinarias serán únicamente para tratar asuntos cuya importancia y urgencia exijan que se convoque; en ellas no se incluirá un apartado de asuntos generales y después de pasar lista de asistencia se abordaran inmediatamente los asuntos para los cuales se convoco.
- Artículo 13.- Serán Solemnes las sesiones donde:
-
- I.- Rinda protesta los municipales, y se instale el Ayuntamiento.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



- II.- Informe Anual del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la administración pública a su cargo.
- III.- Celebre el Ayuntamiento el aniversario de Ocampo; y

- IV.- Aquellas que por mayoría calificada acuerde el Cabildo
- Artículo 14.- Serán secretas las sesiones a las cuales se refiere el artículo 93 del Código Municipal. Los municipales tendrán la obligación de guardar reserva sobre las discusiones y acuerdos que ahí se tomen.
-
- Artículo 15.- La difusión y desarrollo de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes se publicarán en la Gaceta Municipal.
-
- Artículo 16.- La convocatoria y desarrollo de las sesiones de Cabildo, además de lo que se establece el Código Municipal, se ajustaran a lo siguiente:
 - I.- Cuando los regidores y sindicos deseen que se incluya un tema en el orden del día, deberán comunicarlo al Secretario del Ayuntamiento, quien lo incluirá al momento de elaborar la convocatoria correspondiente.
 - II.- La convocatoria a sesión, deberá contener el orden del día, se notificar a los municipales cuando menos veinticuatro horas de anticipación.
 - III.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien lo supla legalmente, el cual al comprobar que se cumple con la asistencia que marca el Código Municipal, la declarara abierta y al concluir con el orden del día procederá a su clausura.
 - IV.- Al exponerse cada uno de los temas del orden del día el Presidente Municipal, antes de tomar la votación someterá a debate el asunto.
 - V.- El Presidente Municipal llamara a votación, preguntando primero por la afirmativa y después por la negativa. El Secretario del Ayuntamiento tomara nota del resultado de la votación y lo hará del conocimiento de los presentes. En caso de existir abstenciones solamente se hará referencia al número de ellas.
 - VI.- Los acuerdos se tomaran en los términos del artículo 95 del Código Municipal.
 -
- Artículo 17.- Las actas de las sesiones serán levantadas por el Secretario del Ayuntamiento de conformidad a lo establecido por el artículo 98 del Código Municipal, terminadas serán sometidas a las firmas de los municipales y, en la sesión ordinaria siguiente, se dará cuenta de los correspondiente leyendo el acta con los acuerdos tomados.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



5.- CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

- Artículo 18.- En la primera sesión ordinaria el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o de sus regidores, aprobará la integración de las Comisiones que se juzguen convenientes que, cuando menos, serán las siguientes:
 - I.- Hacienda y Cuenta Publica
 - II.- Obras Publicas y Seguridad Publica
 - III.- Educación, cultura y deporte
 - IV.- Desarrollo Rural y ecología
 - V.- Parques y jardines
 - VI.- Turismo y Desarrollo Social
 - VII.- Salud
 - VIII.- Servicios públicos
 -
- Artículo 19.- El ayuntamiento podrá crear o modificar comisiones mediante el voto, siempre respetando lo previsto en el artículo 111 del Código Municipal.

6.- CAPITULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINSTRACION CENTRALIZADA

- Artículo 20.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de gobierno y administración, el Presidente Municipal se auxiliara con las siguientes carteras:
 -
 - I.- Secretaria del Ayuntamiento
 - II.- Tesorería Municipal
 - III.- Dirección de Policía Publica Municipal o equivalente
 - IV.- Dirección de Obras Publicas
 - V.- Dirección de Parques y Jardines
 - VI.- Contraloría
 - VII.- Dirección de Desarrollo Rural
 - VIII.- Dirección de Salud
 - IX.- Dirección del DIF Municipal
 - X.- Delegado Municipal para el área de Laguna del Rey
 -
- Artículo 21.- Las dependencias para el eficaz despacho de sus asuntos contarán con las unidades administrativas que a juicio del Cabildo requieran. La propuesta de creación corresponde al Presidente Municipal.
-
- Artículo 22.- El Presidente Municipal contara además con el apoyo de los funcionarios y personal que le permitan atender a los ciudadanos y cumplir con las obligaciones particulares que le impone su cargo.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



- Artículo 23.- El Presidente Municipal podrá, designar funcionarios para coordinar programas especiales destinados a mejorar los servicios o la Administración Pública.
-
- Artículo 24.- Al frente de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería o cada una de las Direcciones estará un Secretario, un Tesorero o Director, según sea el caso, con las facultades y obligaciones que les impongan las leyes, reglamentos, manuales y demás dispositivos legales aplicables, así como aquellas que en forma expresa y en los termino de ley, le sean delegadas por el Presidente Municipal o conferidas por el Ayuntamiento.
-
- Artículo 25.- La Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría y la Dirección de Policía tendrán las facultades y obligaciones que les señala el Código Municipal, así como las que se establezcan en este reglamento.
-
- Artículo 25 Bis.- La Tesorería Municipal tendrá, además de las atribuciones contenidas en el código municipal vigente y demás ordenamientos aplicables, aquellas que le encomiende el Alcalde para el ejercicio de su administración.
-
- Artículo 26.- La Dirección de Obras Públicas tendrá previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones.
-
- I.- Evaluar y analizar el crecimiento urbano en el municipio y sus localidades para proponer alternativas para ordenación y mejoramiento.
- II.- Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo
- III.- Intervenir en el ámbito de su competencia, en el mejoramiento de la imagen urbana.
- IV.- Operar y ejecutar los programas aprobados en materia de obra pública.
- V.- Participar en los procedimientos de licitación pública que señalen los ordenamientos legales aplicables.
-
- Artículo 27.- La Dirección de Ecología, tendrá previo acuerdo con el Presidente Municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:
-
- I.- Analizar y evaluar las condiciones ecológicas del municipio y promover programas y acciones para su rescate y conservación.
- II.- Operar los planes y programas que en materia de ecología se aprueben;
- III.- Cumplir y hacer cumplir con las normas que en materia de ecología correspondan al municipio.
- IV.- Participar en la determinación de multas que se impongan en materia de parques y jardines.
- V.- Desarrollar programas destinadas a fomentar la cultura de protección al medio ambiente y responsabilidad de las futuras generaciones.
-
- Artículo 28.- La Dirección de Desarrollo Social, tendrá previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



- I.- Ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas que en materia de Desarrollo Social acuerde el Ayuntamiento.
- II.- Participar en la ejecución de programas federales o estatales, con contenido social, en los que le municipio tenga intervención por mandato legal o convenio;
- III.- Coadyuvar en la formación de un sentido de solidaridad y participación para enfrentar los problemas colectivos.
- IV.- Firmar convenios y contratos que sean necesarios e indispensables para la buena marcha de la dependencia y del municipio.
- Artículo 29.- La Dirección de Desarrollo Rural, tendrá, previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:
 - I.- Organizar, operar y controlar acciones para el desarrollo agropecuario en el municipio.
 - II.- Ejecutar los planes y programas que en materia de desarrollo rural se hayan aprobado.
 - III.- Operar y participar en la legislación aplicable en los programas Federales o estatales que en materia de desarrollo rural, corresponda al municipio instrumentar y coadyuvar.
 - IV.- Promover y operar acciones compensatorias para abatir el rezago social del campo.
-
- Artículo 30.- Las demás direcciones mencionadas en este reglamento tendrán además facultad y obligación para acudir y participar en las visitas en indicaciones por escrito, o en forma verbal, en casos urgentes y necesarios, les instruya su superior jerárquico. En caso de haber sido verbal la indicación, se consignara tal hecho en el informe que en su momento rinda el servidor público. Además de las relacionadas con el Código Municipal del Estado de Coahuila.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



AYUNTAMIENTO 2019 - 2021

7.- CAPITULO SEPTIMO DE LA ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

- Artículo 31.- Los organismos de la Administración Descentralizada deberán ajustarse en su funcionamiento a lo que previenen en el Código Municipal del Estado de Coahuila y la legislación aplicable, así como lo que establezca el instrumento jurídico que los creó.
-
- Artículo 32.- La Contraloría Municipal llevará un registro de los organismos descentralizados y fungirá siempre como comisario en su órgano de gobierno.
-
- Artículo 33.- Para los efectos de la cuenta pública municipal los organismos de la Administración Descentralizada se sujetarán a lo que dispongan las leyes de la materia. Cada cuatro meses estos organismos deberán informar al Cabildo sobre la rendición de su cuenta pública.
- Artículo 34.- La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, así como la Contraloría Municipal podrán, en cualquier momento, realizar las revisiones financieras que estimen convenientes.

8.- CAPITULO OCTAVO DE LAS RENUNCIAS, ABANDONOS Y LICENCIAS DE LOS MUNICIPALES Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y/O DIRECCIONES

- Artículo 35.- El Presidente Municipal y los titulares de las dependencias podrán, según la carga de trabajo en las áreas bajo su responsabilidad, conceder licencia
 - a sus subordinados, para separarse de sus funciones sin goce de sueldo hasta por tres meses.
-
- Artículo 36.- Las renuncias, licencias o abandono del cargo del Presidente Municipal, Sindico y Regidor, se regularán de acuerdo en la Constitución Política del Estado y Código Municipal, en su caso el Ayuntamiento se reunirá de inmediato en sesión extraordinaria, para acordar lo conducente.
-
- Artículo 37.- En caso de renuncia o licencia de los titulares de las dependencias o direcciones, el Presidente Municipal acordará su aceptación y designará un encargado del despacho en tanto el Ayuntamiento designe un nuevo titular. En caso de abandono de empleo el titular del ejecutivo municipal tomará las providencias correspondientes para el funcionamiento de la dependencia y dará de inmediato vista a la Contraloría Municipal.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



9.- TRANSITORIOS

- PRIMERO: El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.
- SEGUNDO: Para los efectos del artículo 5 de este reglamento, el recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila es el inmueble ubicado en la calle Emilio Carranza esquina con Escobedo sin número de la zona centro de esta población.


LIC. LAURA MARA SILVA FERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




ING. JAVIER HOMERO RIVAS DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila

REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA.

TÍTULO PRIMERO Del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I De la identidad y organización del Municipio.

Artículo 1.- Fundamento legal. Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 173 al 180, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Objeto: El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 3.- Términos. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: El órgano colegiado de gobierno municipal, integrado por las personas electas para desempeñar los cargos públicos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Cabildo: La reunión de los integrantes del Ayuntamiento en forma válida a efecto de deliberar sobre los asuntos de su competencia;

III.- Código Municipal: El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV.- Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

VI.- Municipio: el Municipio de Ocampo.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación es obligatorio en todo el territorio municipal de Ocampo, para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 5.- Autoridad ejecutoria: Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal, a través de los titulares de las dependencias y áreas administrativas en el ámbito de su competencia.

CAPITULO II Del Municipio

Artículo 6.- Régimen jurídico y orden normativo: El Municipio de Ocampo, se rige por lo previsto en la Constitución General, en la Constitución Local, en el Código Municipal, en este Bando municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7.- Autonomía y régimen de gobierno del Municipio. El Municipio de Ocampo, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior, cuenta con territorio, población y gobierno propios, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Competencia plena de las autoridades: Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Ocampo, para decidir sobre su



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de
 Ayuntamientos municipales, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución General, la Local y las
 Leyes Federales y Estatales relativas.

CAPÍTULO III

De los fines del Municipio

Artículo 9.- Principios rectores de la actividad municipal: Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución estatal;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorio municipal;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en Código Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

Artículo 10.- Marco legal de las autoridades municipales. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución General, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV Del nombre y Escudo

Artículo 11.- Del nombre y el escudo oficial. El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 158-G de la Constitución Política del



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila

Estado de Coahuila de Zaragoza y 7º del Código Municipal, es como a continuación se describe el Escudo de Ocampo.



El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Ocampo, es como sigue:



El Gobernador del Estado aprobó el 11 de agosto de 1978, el escudo de armas que está representado por una punta de flecha, dibujado sobre pergamino con los extremos enrollado.

En la parte superior aparece el nombre del municipio y del estado. La punta de flecha expresa la caza, principal actividad de los indígenas. Se representa un manantial sobre campo verde soleado, que simboliza la fundación en 1828.

La palma, lechugilla y candelilla significan la producción forestal. Las cabezas de ganado vacuno y caballo representan la naturaleza ganadera del lugar. Las manos que se estrechan simbolizan la hospitalidad del lugar, y la mano que enarbola la antorcha la participación del pueblo en las luchas libertarias.

Artículo 13.- Proceso de modificación del nombre y escudo. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 14.- Del uso del escudo y nombre municipales. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 15.- Limitaciones al uso. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial o actos no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 16.- Símbolos obligatorios. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Local.

TÍTULO SEGUNDO

Del territorio

CAPÍTULO I

De la extensión, límites y colindancias

Artículo 17.- Límites y colindancias territoriales. El territorio del Municipio de Ocampo, delimita la jurisdicción del ejercicio de su competencia, cuenta con una superficie total de 26.433.6 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes límites y colindancias:

Al Norte, con Estados Unidos de Norteamérica

Al Este, con los municipios de Acuña y Múzquiz

Al Sur, con los municipios de Cuatrociénegas y Sierra Mojada y

Al Oeste, con al este con el de San Buenaventura

El Municipio de Ocampo, tiene la categoría de villa, para los efectos de la promoción del desarrollo urbano y rural.

Artículo 18.- De las controversias sobre el territorio. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la legislación estatal aplicable.

CAPÍTULO II



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila

De la organización Política



Artículo 19.- Categorías políticas de las localidades. El Municipio de Ocampo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Ocampo, y por las siguientes localidades:

OCAMPO	PINO, EL
ACEBUCHES	ENCANTADA, LA (PRIETA, LA)
AGUA VERDE	PUERTO BLANCO
ALAMOS DE MARQUEZ	RAYO, EL
ALICANTE, EL	NUEVA ITALIA
AVANTE (ESTACION AVANTE)	ROSITA, LA
BOQUILLAS DEL CARMEN	RUEDA, LA
BUENA VISTA	SALADA, LA (SALADA GRANDE, LA)
CENZONTLE, EL (CHONTE, EL)	SALINAS DEL REY NORTE (SALINAS DEL REY)
CHAPALA	TRINIDAD, LA
CHARCOS DE FIGUEROA (FALCON)	SAN GUILLERMO UNO
EUTIMIAS, LAS	SAN ILDEFONSO (CABALLO, EL)
FORTUNA, LA (FORTUNA DE AROCHA)	SAN ISIDRO
GUADALUPE DEL REY	SAN MIGUEL
GUAJE, EL	SAN PEDRO
LARINA	SANTA ELENA UNO (SANTA ELENA)
JABONCILLOS (JABONCILLOS CHICO)	SANTA ELENA DOS (SAN JOSECITO)
JABONCILLOS (JABONCILLOS GRANDE)	GRANIZO, EL (SANTA MARIA DE LOS ANGELES)
LAURELES, LOS	SANTA ROSA
LLANOS, LOS	SANTO NIÑO
MARGARITAS, LAS	SAN VICENTE Y ZACATONAL
MIMBRE, EL	SOCORRO, EL
SAN FRANCISCO (PLOMO, EL)	SAN LORENZO (REVES, EL)
MORA, LA	TARAISES
SANTA FE DEL PINO (MORITA, LA)	UNION Y EL OLAN, LA
BOQUILLAS DEL CARMEN (NORIAS)	FLORES, LAS
NORIAS DEL CABALLO	GENERAL GREGORIO A. GARCIA (SOCORRO, EL)
NUEVO REFORMA	MEDIA LUNA
ORO, EL (ESTACION EL ORO)	VICENTE GUERRERO
PEDRO PRIETO	PALITOS BLANCOS (MENA, LA)
PEÑA BLANCA	BANDIDO, EL
PIEDRITAS	FUSTE, EL



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



NOCHEBUENA

SAÑ ENRIQUE (PAPALOTE, EL)

VEINTE, EL

SAN PEDRO

MILAGRO, EL (POLKO, EL)

SANTA ROSA

RESCALCO, EL (CUATAS, LAS)

TROZADO, EL

OJO CALIENTE

VILLANUEVA (MACHEROS)

PALMIRA

JARDIN, EL

AGUA CHICA

CHUPADERO BLANCO, EL

ALAMOS, LOS

PULGAS, LAS

ALTAMAR

GRANIZO, EL

AMERICANOS, LOS

SANTA TERESA

ARBOLITOS, LOS

CASA BLANCA (GATO, EL)

BAJIO, EL

PUERTA, LA

BOQUILLA, LA (CASCAJO, EL)

POLKO, EL

CERRITOS

ESMERALDA, LA

COLONIA, LA

PALMA, LA

GRANIZO, EL (CHATA, LA)

SANTA ANITA

GUADALUPE

BUENAVISTA

JARDIN, EL

VENTANAS

JUAN DE LA CRUZ BORREGO

ALAMOS, LOS

MARIAS, LAS

MARSELLA, LA

NUEVO GABINO VAZQUEZ

BARRON, EL

PALMA, LA

MORENAS, LAS

PALOS BLANCOS (PASTA, LA)

LEONA, LA
LAGUNA DE LA LECHE
(POMPA, LA)

PISTA, LA

SABINA, LA

SAN MIGUEL (PAPALOTE, EL)

REY, EL

PARCELA, LA

RANCHITO, EL

PORVENIR, EL (CUATRO, EL)

CORRALES, LOS

PRESA DE MARIA REBECA, LA

BAYONETA, LA

CAÑON DE ROSENDA

ALBUR, EL

SAN ANTONIO DE LA TINAJA

ESPEJO, EL

SAN ENRIQUE (KELLY, EL)

MIRADOR, EL

SANTA ANITA

SOLEDAD

BUENAVISTA

FATIMA

VENTANAS

ARIES

ALAMOS, LOS

RINCON, EL

MARSELLA, LA

SECO, EL



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila

ENTRONQUE SAN VICENTE



MAGUEYAL

GURVA LA

VIBORA, LA

MATRIMONIO

BURRAS, LAS

BUENAVISTA

COMBI, LA

PORTALES, LOS

SALADA, LA

LAGUNA EL TRIGUILLO (GARAY, LOS)

CLAVEINAS

LAGUNA DEL REY (QUIMICA DEL REY)

LEON CERDA (RINCONADA, LA)

SAN ANTONIO DE LOS ALAMOS

VINATA, LA

AGUITA LA

BOLSA, LA

AGUA DEL CABALLO (PILA, LA)

MORTEROS

SANTA SALOME

FRIJOLES, LOS

PILARES

MULA LA

PEÑALVA

VICENTE SUAREZ

PUERTECITOS

HACIENDA SANTIBAÑEZ

RANCHITO, EL

SANTA MARIA

CABALLO, EL

NORIAS, LAS

REVOLCADERO, EL

RANCHITO, EL

MIGUEL MAGALLANES

BOQUILLITA, LA (HINOJO,
LOS)

GLORIA, LA

FORTUNA, LA

SAUZ, EL

GIRASOL, EL

MENSAJERO, EL

LUPES, LAS

INDIOS, LOS

MEDIA LUNA

PIEDRA, LA

CHULA VISTA

FERNANDO LLAMAS

CHARRETERA

CERRO DE LA MADERA

ALTAMAR

NUEVO PEÑALVA (EL
AGUILA)

ANIMAS LAS

ESPAÑA

Artículo 20.- Proceso de modificación del nombre de las localidades. El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 21.- De las modificaciones a la división político-administrativa. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política General y Constitución Política Local y el Código Municipal.

TÍTULO TERCERO De la población municipal

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 22.- Condición política de las personas. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II De los vecinos

Artículo 23.- De los vecinos

Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en los registros de población del Municipio.
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero mas de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, Código Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- De la pérdida de la calidad de vecino. La calidad de vecino se pierde por:



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente o por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada establecida en el Código Municipal y demás disposiciones que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 25.- Derechos y obligaciones de los vecinos.

Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I Derechos:

- a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales;
- g) Los demás derechos que se deriven del presente Bando, Reglamentos y disposiciones de carácter general y acuerde el Ayuntamiento.

II Obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones de carácter electoral;
- b) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, y la industria, profesión o trabajo del cual subsista;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;

- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación primaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- m) Las demás que determinen el Código Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos;

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 26.- Del incumplimiento de las obligaciones y violación de los derechos de los vecinos. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



competentes de conformidad con lo previsto en el presente Bando y demás Reglamentos y Leyes aplicables.

CAPÍTULO III

De los habitantes y visitantes o transeúntes

Artículo 27.- De los habitantes. Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

Artículo 28.- De los habitantes o transeúntes. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 29- Derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Tener acceso a los servicios públicos municipales;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO CUARTO

Del funcionamiento del Gobierno Municipal

CAPÍTULO I

De los Órganos de Gobierno

Artículo 30.- Del Ayuntamiento. El Gobierno del Municipio de Ocampo, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 31.- Integración del Ayuntamiento. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que la Legislación en la materia establezca.

Artículo 32.- Del Presidente Municipal. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 33.- Facultades de veto del Ayuntamiento respecto de los actos del Presidente Municipal. El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 34.- Del Síndico. El (los) Síndico (s) es (son) el (los) encargado (s) del aspecto financiero del Municipio y de procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Artículo 35.- De los Regidores. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto o las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento o se establezcan el Reglamento Interior del Municipio.

CAPÍTULO II

De las sesiones de Cabildo

Artículo 36.- Periodicidad. El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables en el Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio.

CAPÍTULO III

De las comisiones

Artículo 37.- Objeto de las Comisiones. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior del Municipio, el Código Municipal y demás leyes aplicables.

Artículo 38.- Del nombramiento de las Comisiones. El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por el Código Municipal y por el Reglamento Interior del Municipio.

CAPÍTULO IV

De la organización administrativa

Artículo 39.- De la administración pública centralizada

Para el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada, el Presidente se auxiliará, por lo menos, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



III. Tesorería Municipal y sus unidades o dependencias

IV. Dirección de la Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad Municipal.

IV. Órgano de Control Interno.

V. Los órganos, unidades o dependencias que sean creados, para ejercer eficientemente la función municipal y las actividades administrativas municipales.

Además contará con el personal de base y de confianza necesarios, conforme a lo que establezca el Presupuesto de Egresos correspondiente. *(el artículo es enunciativo, debiendo en todo caso respetar la organización administrativa que decida el Ayto.)*

Artículo 40.- De su funcionamiento. Las dependencias citadas en el artículo anterior deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto por el Ayuntamiento o lo dispuesto en el Reglamento Interior del Municipio.

Artículo 41.- De la administración pública descentralizada. La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 42.- Designación del Secretario, Tesorero y Director de Seguridad Pública. El Secretario, el Tesorero y el Director de Seguridad Pública y Tránsito deben ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme al Código Municipal y el Reglamento Interior del Municipio y tendrán las atribuciones que los citados ordenamientos les señalen.

Artículo 43.- De la coordinación administrativa. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Artículo 44 - Controversias sobre competencia. El Ayuntamiento está facultado para resolver cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 45.- Facultades reglamentarias del Ayuntamiento. El Ayuntamiento está facultado para expedir los Reglamentos, Bandos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V

De los órganos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 46 - Órganos auxiliares. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Podrán constituirse los Consejos de Participación Ciudadana, como auxiliares en el desempeño de funciones de:
 - a) Seguridad Pública.
 - b) Protección Civil.
 - c) Protección al Ambiente.
 - d) Desarrollo Social.
 - e) Salud.
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM); y
- III. Consejos de Desarrollo Municipal.

Artículo 47.- Marco legal de los órganos auxiliares. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en su estructura orgánica y las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Municipio

Artículo 48 - Autoridades auxiliares. Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



- II. Síndicos;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados y Subdelegados;
- V. Jueces Calificadores;
- VI. Jefes de Policía Preventiva Municipal;
- VII. Jefes de Sección o de Sector;
- VIII. Jefes de Manzana;
- IX. Comandante de Policía
- X. Cualesquiera otras cuyas funciones sean las de coadyuvar en la buena administración y gobierno municipal.

(El número y clasificación será de acuerdo a la extensión territorial, población y necesidades del Municipio y conforme lo previsto en el Código Municipal)

Artículo 49.- Marco legal de las autoridades auxiliares. Las autoridades auxiliares tienen las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO De los Servicios Públicos

CAPÍTULO I Integración

Artículo 50.- Concepto y titular de la obligación de prestarlo. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme al Código Municipal podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos, y, crear, con arreglo a la ley, los órganos operadores necesarios para prestar los servicios públicos municipales además de aprobar, con arreglo a la ley, las concesiones a los particulares para que éstos presten los servicios públicos municipales.

Artículo 51.- De los servicios públicos municipales.

Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, destino y disposición final de residuos;
- III. Alumbrado público;
- IV. Asistencia social;
- V. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas y su equipamiento;
- VI. Catastro Municipal;
- VII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- IX. Inspección y certificación sanitaria;
- X. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- XI. Mercados y centrales de abasto;
- XII. Panteones o cementerios;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



XIII. Protección del medio ambiente;

XIV. Rastros;

XV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XVI. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía preventiva municipal;

XVII. Tránsito de vehículos;

XVIII. Transporte urbano; y

XIX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo o las que la legislación estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de del municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 52.- Coordinación para su prestación. En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación, Cultura y Deporte;

II. Salud Pública y Asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;

V. Otras.

Artículo 53.- Servicios públicos reservados a la administración pública municipal. No pueden ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

I Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II Alumbrado público;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



II Control y ordenación del desarrollo urbano;

IV Seguridad pública;

V Tránsito

VI Los que afecten la estructura y organización municipal y que se determinen en las leyes aplicables y disponga el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

De la organización y funcionamiento

Artículo 54.- Principios de la prestación de los servicios. En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 55.- Competencia sobre la prestación de los servicios públicos. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, el Reglamento Interior del Municipio y demás leyes aplicables.

Artículo 56.- Titularidad del servicio público. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Coordinación municipal. El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 58.- Reglas para la coordinación municipal. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Ayuntamiento puede dar por terminados los convenios que tenga celebrados respecto a tal materia y convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III

De las concesiones

Disposiciones generales

(Capítulo opcional)

Artículo 59.- Proceso y contenido de la concesión. Los servicios públicos se pueden concesionar a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario; IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder del período de la administración en funciones, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidades por incumplimiento del contrato de concesión, la prohibición de enajenar o traspasar a terceros la concesión, o los derechos de ella derivados, o los bienes empleados en la explotación, sin previa autorización por escrito del concedente.

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, la facultad del concedente de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio.

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión; y

XII. La facultad de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio.

Artículo 60.- De la modificación a la concesión. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, el concedente puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 61.- Supervisión de la prestación del servicio. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 62.- Intervención del servicio. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



AYUNTAMIENTO 2019 - 2021

~~Artículo 63.- Las concesiones de transporte público. En lo relativo a las concesiones de~~
transporte público se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad Municipal, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento y demás disposiciones en la materia.

Toda concesión otorgada en contravención a las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia y este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO

De la participación ciudadana

CAPÍTULO I

De los objetivos

Artículo 64.- Objeto de los comités. Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 65.- Materia. El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Salud.
- VI. Las demás que considere pertinentes o que sean sugeridas por los vecinos del Municipio.

CAPÍTULO II

De los Comités de Participación Ciudadana



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



AYUNTAMIENTO 2019 - 2021

~~Artículo 66 - Concepto. Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la el Código Municipal y los reglamentos respectivos.~~

Artículo 67. - Objeto. Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

Artículo 68. - Atribuciones de los comités. Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 69.- Elección de los integrantes del Comité de participación ciudadana. Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento para la Creación de Comités de Participación Ciudadana. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Desarrollo Urbano y Planeación Municipal

CAPÍTULO I

Del Desarrollo Urbano

Artículo 70.- Facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano. El Municipio, con arreglo a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal,
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



VII. Cargar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;

- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II De la Planeación Municipal

Artículo 71.- Plan Municipal de Desarrollo. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado, el Código Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 72.- El Comité de Planeación para el Desarrollo. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo, como órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la legislación federal y estatal y la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 73.- Reglamento de Planeación Municipal. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



recomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO

Del Desarrollo Social y la Protección al Medio Ambiente

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 74.- Desarrollo Social. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de sus dependencias, unidades u órganos administrativos y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 75.- Instituciones auxiliares. El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 76.- Facultades del Ayuntamiento. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y
- X. Las demás que determinen los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 77. - De la protección al medio ambiente. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 78.- Facultades del Ayuntamiento en materia ambiental y ecológica. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; y

VI. Las demás que determinen los ordenamientos en la materia.

TÍTULO NOVENO

De la Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil

CAPÍTULO I

De la Seguridad Pública

Artículo 79.- De la procuración del servicio. El Ayuntamiento debe procurar los servicios de seguridad pública, tránsito y vialidad, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine. Lo anterior en los términos del Código Municipal, el presente Bando, el Reglamento Interior y el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 80.- Facultades en seguridad pública. El materia de seguridad pública, la autoridad municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público; y

V. Las que determinen los Reglamentos municipales en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II

Del tránsito municipal



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Artículo 81.- Facultad reglamentaria en materia de tránsito. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual debe señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Tránsito del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO III De Protección Civil

Artículo 82.- Facultad reglamentaria sobre protección civil. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 83.- Facultades extraordinarias del Ayuntamiento en caso de siniestro. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO Capítulo único De los permisos, licencias y autorizaciones

Artículo 84.- De las actividades comerciales. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 85.- Efectos de la licencia o permiso. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

Artículo 86.- Actividades sujetas a permiso o licencia. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- II. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 87.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 88.- Limitación de la licencia. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 89.- Pago de derechos por licencia de uso de bienes de dominio público. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 90.- Concepto de anuncio. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Artículo 91.- Comercio ambulante. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 92.- Espectáculos y diversiones. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



reglamento respectivo: las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las ventas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 93.- Supervisión de medidas sanitarias y de seguridad

El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 94.- Facultades de inspección. El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar o inspectores que designe, debe vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares, a que se refieren los Reglamentos Municipales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las faltas, infracciones, sanciones y de los recursos administrativos (Nota: el presente Título deberá ser debidamente analizado y observar lo previsto en su Ley de Ingresos y ajustar los supuestos, las sanciones, las infracciones y montos a las condiciones del Mpio.)

CAPÍTULO I

Conceptos e imposición de sanciones.

Artículo 95.- Faltas de policía y gobierno. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones de las personas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



IV. Hacer al debido respeto a la autoridad.

- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social de emergencia.
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma (las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales
- IX. Escandalizar en la vía pública.
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas en la comunidad como obscenas.
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo.
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- XIII. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia.

Artículo 96 - Infracciones. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y se sancionarán entre las que se encuentran:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Incorporar con las obligaciones que establece el presente Bando a los vecinos, habitantes y visitantes.

- III. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.
- V. Faltas contra la propiedad pública.

Artículo 97.- Infracciones de Tránsito y Vialidad. En general, se consideran infracciones a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio y se sancionaran las siguientes faltas:

- I. Conducir vehículo:
 1. Con un solo faro y/o con una sola placa.
 2. Sin la calcomanía del refrendo.
 3. A mayor velocidad de la permitida.
 4. Que dañe el pavimento.
 5. Cuya carga ponga en peligro a las personas y a la vía pública.
 6. No registrado.
 7. Sin placas de circulación o con placas anteriores.
 8. En contra del tránsito.
 9. Formando doble fila sin justificación.
 10. Con licencia de servicio público de otra entidad.
 11. Sin licencia.
 12. Con una o varias puertas abiertas.
 13. En lugares no autorizados.
 14. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.
 15. Con placas de otro Estado en servicio público.
 16. Sin tarjeta de circulación.
 17. En estado de ebriedad completa.
 18. En estado de ebriedad incompleta.
 19. Con aliento alcohólico.
 20. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



21. Sin guardar la distancia de protección.
 22. Sin luces o con luces prohibidas.
 23. Por la vía que no corresponda.
 24. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. Se sancionara con el doble si el infractor es un servidor publico.
 25. Con menor acompañante en la parte delantera del vehiculo.
 26. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.
- II. Virar un vehiculo:
1. En lugar no autorizado.
 2. A mayor velocidad de la permitida.
 3. En "U" en lugar prohibido.
- III. Estacionarse:
1. En ochavo.
 2. De manera incorrecta.
 3. En lugar prohibido.
 4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.
 5. A la izquierda en calles de doble circulación.
 6. En batería en lugares no permitidos.
 7. En doble fila.
 8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes.
 9. En zona peatonal.
 10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.
 11. En lugar de asenso y descenso de pasaje.
 12. Interrumpiendo la circulación.
 13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal.
 14. Frente a hidrantes.
 15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros.
 16. En lugares destinados para carga y descarga.
 17. Frente a entrada de acceso vehicular.
 18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad.
 19. En intersección de calle o a menos de cinco metros de la misma.
 20. Sobre puentes o al interior de un túnel.
 21. Sobre o próximo a vía férrea.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



22. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, sin tener motivo justificado.

IV. No respetar:

1. El silbato del agente
2. La señal de alto.
3. Las señales de tránsito.
4. Las sirenas de emergencia.
5. Luz roja del semáforo.
6. El paso de peatones.

V. Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas.
2. Espejo retrovisor.
3. Luz posterior.
4. Frenos.
5. Limpiaparabrisas.

VI. Adelantar vehículos:

1. En puentes o pasos a desnivel.
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento.
3. En la línea de seguridad del peatón.

VII. Usar:

1. Licencia que no corresponda al servicio.
2. Indebidamente el claxon.
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado.
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación.

VIII. Transportar:

1. Más de tres personas en cabina.
2. Explosivos sin la debida autorización.
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Particular con placas:

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas.
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.
3. Limitadas, simuladas o alteradas.
4. Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas.
5. En un lugar que no sean visibles.

Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público:

X. Tratándose de transporte público de pasajeros:

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
 - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.
 - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.
2. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular.
3. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio
4. Realizar un servicio público con placas particulares.
5. Insultar a los pasajeros.
6. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.
7. Modificar ruta establecida sin motivo justificado.
8. Suspender el servicio público antes de concluirlo.
9. Contar la unidad con equipo de sonido.
10. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo.
11. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte.
12. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado.
13. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios.
14. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



15. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista.
16. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas.
17. Permitir viajar en el estribo.
18. Utilizar un vehículo diferente para al servicio concesionado.
19. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas.
20. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.
21. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.
22. Invasión de otra(s) ruta(s).
23. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo.
24. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa.
25. Circular en un vehículo pintado con los colores no autorizados.
26. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público.

XI. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:

1. Destruir las señales de tránsito.
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque.
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten.
4. Atropellar
5. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda.
6. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública.
7. Resistirse al arresto.
8. Insultar a la autoridad.
9. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos.
10. Provocar accidente.
11. Cargar y descargar fuera de horario señalado.
12. Obstruir el tránsito vial sin autorización.
13. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización.
14. Abandonar vehículo injustificadamente.
15. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad.
16. Provocar rifa.
17. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas.
18. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.
19. Fumar en lugares prohibidos.
20. Provocar alarma invocando hechos falsos.
21. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuentan con licencia para conducir.

23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores.
24. Ascender y/o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.
25. Aprovechamiento de combustible en vehículos con el motor funcionando.
26. Incitar animales para atacar a las personas.
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien.
28. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas.
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular.
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular.
31. Dañar con pintas muebles o inmuebles destinados a un servicio público.
32. Dañar con pintas señalamientos públicos.
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública
34. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes o accesos peatonales en la proximidad de los mismos.
37. Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción.
38. No realizar el cambio de luz al ser requerido.
39. Iniciar la circulación en ámbar.
40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audifonos o similares.
41. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril.
42. Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente.
43. Encender fogatas en lugares prohibidos.

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



Artículo 98.- Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

Artículo 99.- Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo 100.- Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 101.- La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida, y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



terminos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

Artículo 102.- De los menores infractores y de las sanciones penales. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de las autoridades competentes en materia de Justicia para adolescentes.

Las faltas e infracciones se sancionarán en la forma y términos previstos en el presente ordenamiento y demás disposiciones municipales, sin perjuicio e independientemente de las sanciones o penas que se aplique en los ordenamientos correspondientes, por constituir las conductas un hecho determinado por la ley como delito.

CAPÍTULO II De las sanciones

Artículo 103.- Tipos de sanciones. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales, se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los mismos, en el Código Municipal y demás disposiciones aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

Artículo 104.- Del Juez Calificador. El Ayuntamiento se auxiliará del Juez Calificador competente en la entidad, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

Tendrá las atribuciones que le determina el Reglamento Interior del Municipio y demás ordenamientos legales.

Artículo 105.- Criterios de calificación de las faltas y de imposición de sanciones. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador debe tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 106.- Recursos administrativos. Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal pueden ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en el Reglamento Interior, Reglamento de Policía, Tránsito y Vialidad y demás ordenamientos correspondientes en la materia de que se trate se promoverán ante la autoridad que se señale como competente.

Artículo 107.- Supuestos en los que procede el recurso. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



ii. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

iii. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y

iv. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Quedan abrogados todos los Bandos de Policía y Gobierno anteriores y se deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

En los casos en que otros ordenamientos legales, les atribuyan facultades a dependencias y comisiones con distinta nomenclatura pero con la materia prevista en este ordenamiento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan, según su jerarquía.

TERCERO: Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Ocampo, Coahuila, a los 26 días del mes de octubre del año 2020, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo.

CUARTO: Solicitese al C. Secretario de Gobierno del Estado, tenga a bien disponer lo conducente a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprímase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Presidencia Municipal de Ocampo, Coahuila



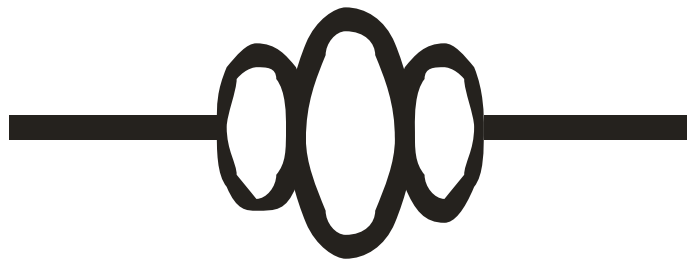
D A D O en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento municipal de Ocampo, en esta ciudad, el día 26 del mes de Octubre de año dos mil veinte.


LIC. LAURA MARA SILVA FERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




ING. JAVIER HOMERO RIVAS DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO







MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx